

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Declaración de Pertinencia Rad. 110014003053 20220045300

Revisado el plenario, para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que se realizó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, y durante el termino legal, nadie compareció.

Se advierte que, pese a que se encuentra acreditada la inscripción de la demanda, solo se realizó la inclusión de la valla del inmueble perseguido por la señora Nubia Librada Velandia Ángel. La Juez resuelve:

1. Negar la solicitud de nombrar curador ad litem, en atención a que no se encuentran los presupuestos legales para ello, toda vez que la parte actora no ha acreditado la instalación de la valla en el inmueble objeto de litigio pretendido por la señora Rosa María Ángel Beltrán.
2. Requerir a la parte actora, para que, en el término de treinta días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, con base en lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, acredite cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio proferido el 17 de noviembre de 2022, respecto la instalación de la valla del inmueble pretendido por la señora Rosa María Ángel Beltrán.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 21 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>12 - febrero - 2024</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--